

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, SODEXO MOTIVATION SOLUTIONS MEXICO, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO "SODEXO" REPRESENTADA POR EL SEÑOR JORGE ALBERTO GONZÁLEZ VALLES, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL Y POR OTRA PARTE PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE, EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO "EL CLIENTE" REPRESENTADA POR EL ING. FABIÁN ALEJANDRO SANTANA MÁRQUEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO A "SODEXO" Y "EL CLIENTE" SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES" O "AMBAS PARTES", INDISTINTAMENTE, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

A. DECLARA "SODEXO" A TRAVÉS DE SU EXPRESADO REPRESENTANTE:

1. LEGAL EXISTENCIA Y CONSTITUCIÓN SOCIAL.- QUE SU PODERDANTE ES UNA SOCIEDAD MEXICANA, CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS TAL Y COMO LO ACREDITA CON EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 75,652 DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 1981, ANTE LA FE DEL LICENCIADO JOAQUÍN HUMBERTO CÁCERES Y FERRAEZ, NOTARIO, PÚBLICO NO. 21 DEL D.F., E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DEL D.F., EN EL FOLIO MERCANTIL NO. 46,000. HABIENDO SIDO REFORMADOS EN SU TOTALIDAD SUS ESTATUTOS SOCIALES, SIENDO A SU VEZ LOS VIGENTES, SEGÚN CONSTA EN ESCRITURA PÚBLICA NO. 4,748 DE FECHA 23 DE MAYO DE 1997, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JOSÉ LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA, NOTARIO PÚBLICO NO. 218 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DE DICHA CIUDAD BAJO EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO 46,000.

2. FACULTADES DE REPRESENTACION.- QUE CUENTA CON LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SEGÚN CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 61,236 DE FECHA 13 DE ENERO 2016, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ERIK NAMER CAMPESINO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 94 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, CUYAS FACULTADES NO LE HAN SIDO REVOCADAS NI LIMITADAS, DE FORMA ALGUNA, SURTIENDO TODOS SUS EFECTOS LEGALES A LA FECHA, Y QUE NO REQUIERE DE AUTORIZACIÓN O RATIFICACIÓN ALGUNA, POR PARTE DE ÓRGANO COLEGIADO, NI POR SUPERIOR JERÁRQUICO PARA CUMPLIR CON EL PRESENTE CONTRATO.

3. OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDAD EMPRESARIAL ESPECÍFICA. - QUE DE ACUERDO CON SUS ESTATUTOS, Y OBJETO SOCIAL LE ES POSIBLE PRESTAR LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA ALIMENTACIÓN, RECREACIÓN Y BIENESTAR DEL SER HUMANO, PUDIENDO EMITIR PARA ELLO TODO TIPO DE VALES, DOCUMENTOS E INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS, QUE LE PERMITAN AL USUARIO DISFRUTAR DE DICHOS SERVICIOS.

4. PROPÓSITO CONTRACTUAL QUE EN ATENCIÓN A LO DECLARADO PRECEDENTEMENTE Y A LO CONVENIDO EXPRESAMENTE CON "EL CLIENTE", ES SU PROPÓSITO CELEBRAR ESTE CONTRATO EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL MISMO.

5. AFILIACIÓN.- QUE PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE SU OBJETO SOCIAL", HA ESTABLECIDO CON "LAS UNIDADES DE VENTA" RELACIONES CONTRACTUALES PARA LA ACEPTACIÓN DE LAS "TARJETAS".

6. MARCAS.- QUE LAS DENOMINACIONES DE TODOS LOS SERVICIOS OFRECIDOS, ASÍ COMO LOS LOGOTIPOS IMPRESOS EN DICHOS DOCUMENTOS Y TARJETAS, ESTÁN DEBIDAMENTE REGISTRADAS Y PROTEGIDAS ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

B) DECLARA EL CLIENTE, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

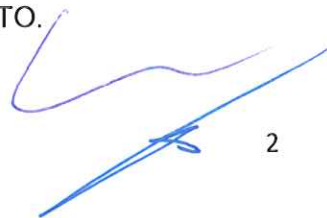
1. CONSTITUCIÓN SOCIAL.- QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 948-80-32 P.E., DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 1980, Y PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA 20 DE SEPTIEMBRE DE 1980, EL CUAL FUE POSTERIORMENTE MODIFICADO MEDIANTE DECRETOS NÚMERO 339-87 P.O., 187-90-V P.E., 184-99-II-P.O Y 244-05-III-P.E., PUBLICADOS RESPECTIVAMENTE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE LOS DÍAS 30 DE MARZO DE 1988, 4 DE AGOSTO DE 1990, 19 DE JUNIO DE 1999 Y 10 DE SEPTIEMBRE DE 2005.

2. FACULTADES DE REPRESENTACIÓN.- QUE CUENTA CON LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SEGÚN CONSTA EN EL NOMBRAMIENTO DE FECHA 13 DE MARZO DE 2017, OTORGADO POR EL LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 20, 21 Y 22 DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y EL ARTÍCULO 13 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE, CUYAS FACULTADES NO LE HAN SIDO REVOCADAS NI LIMITADAS, DE FORMA ALGUNA, SURTIENDO TODOS SUS EFECTOS LEGALES A LA FECHA, Y QUE NO REQUIERE DE AUTORIZACIÓN O RATIFICACIÓN ALGUNA, POR PARTE DE ÓRGANO COLEGIADO, NI POR SUPERIOR JERÁRQUICO PARA CUMPLIR CON EL PRESENTE CONTRATO.

3. OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDAD EMPRESARIAL ESPECÍFICA.- QUE DE ACUERDO CON SUS ESTATUTOS, SU OBJETO SOCIAL CONSISTE, ENTRE OTRAS ACTIVIDADES, EN LA ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE PARQUES INDUSTRIALES Y RESERVAS TERRITORIALES PARA USO INDUSTRIAL, ESTANDO FACULTADO PARA ELLO E INSCRITA EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES BAJO LA CLAVE NÚMERO PIC800912TA4.

4. PROPÓSITO CONTRACTUAL.- QUE EN ATENCIÓN A LO DECLARADO PRECEDENTEMENTE Y A LO CONVENIDO EXPRESAMENTE CON "SODEXO", ES SU PROPÓSITO CELEBRAR ESTE CONTRATO EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL MISMO.

5. NECESIDAD DE CONTAR CON UN NÚMERO DETERMINADO DE "TARJETAS Y/O VALES".- QUE PARA RECIBIR EL SERVICIO OBJETO DE ESTE CONTRATO Y LLEVAR A CABO LA EMISIÓN DE VALES Y/O LAS TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS MEDIANTE EL USO Y UTILIZACIÓN DE LOS "VALES ELECTRÓNICOS", SE REQUERIRÁ CONTAR CON EL NÚMERO ADECUADO DE "TARJETAS" CUYA OPERACIÓN CONSTITUYE EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.



EXPUESTO LO ANTERIOR Y NO HABIENDO DOLO, MALA FE NI VICIO ALGUNO DEL CONSENTIMIENTO, LAS PARTES SE OBLIGAN EN TÉRMINOS DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: DEFINICIONES.- LAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO EN QUE SERÁN APLICABLES AL PRESENTE CONTRATO LAS SIGUIENTES DEFINICIONES; MISMAS QUE NO SERÁN SOMETIDAS A DISPUTA NI INTERPRETACIÓN ALGUNA EN CONTRARIO:

1. "SERVICIOS": AQUELLOS QUE PROPORCIONA SODEXO A SUS CLIENTES MEDIANTE LA EMISIÓN Y ENTREGA DE VALES Y/O TARJETAS, Y/O LA MEDIACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE FONDOS ELECTRÓNICOS EN EL CASO DE TARJETA, PARA QUE LOS DEPENDIENTES DEL CLIENTE ADQUIERAN LOS PRODUCTOS, SERVICIOS Y ARTICULOS OFRECIDOS POR LOS ESTABLECIMIENTOS AFILIADOS A CADA UNO DE LOS SERVICIOS DE "SODEXO".

2. "TARJETAS": SON LAS TARJETAS ELECTRÓNICAS CON BANDA MAGNÉTICA QUE SODEXO EMITE CON OBJETO DE QUE SE PUEDA TENER ACCESO A LAS DISPERSIONES PARA EL CANJE POR PRODUCTOS, SERVICIOS Y ARTÍCULOS ACORDES CON EL SERVICIO CONTRATADO, EN LOS ESTABLECIMIENTOS AFILIADOS Y QUE REPRESENTAN EL MEDIO DE ACCESO A LOS "VALES ELECTRÓNICOS" PARA QUE LOS "TARJETAHABIENTES" EFECTÚEN LAS "TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS".

TARJETAS VALES Y SERVICIOS.- SERÁN CONSIDERADOS TAMBIÉN COMO EL SISTEMA COMERCIAL DE SERVICIOS, DESARROLLADO E INSTRUMENTADO POR SODEXO SIENDO, SU DISEÑO Y TIPOGRAFÍA MOTIVO DE REGISTRO Y PROTECCIÓN A NIVEL AUTORAL Y DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, RAZÓN POR LA CUAL NINGUNA PERSONA FÍSICA O MORAL, CON EXCEPCIÓN DE SODEXO O DE USUARIOS AUTORIZADOS POR ESTA DE MANERA EXPRESA Y DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES Y APLICABLES, PUEDEN HACER USO O PREVALERSE DE LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS QUE CONCEDEN DICHS DISTINTIVOS, MISMOS QUE A LA FECHA SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE REGISTRADOS Y PROTEGIDOS POR EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

3. "TARJETAHABIENTE": EL O LOS TITULARES DE LAS "TARJETAS" ACTUANDO CON EL CARÁCTER DE ADQUIRENTE DURANTE LAS "TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS". TALES TITULARES CORRESPONDEN PRECISAMENTE A LOS TRABAJADORES, EMPLEADOS O DEPENDIENTES DEL "CLIENTE" Y A QUIENES ESTE ÚLTIMO ASIGNARÁ LOS "VALES ELECTRÓNICOS" EMITIDOS POR "SODEXO".

4. "VALES ELECTRÓNICOS": SON LOS FONDOS REPRESENTADOS EN MONEDA NACIONAL QUE EL CLIENTE DISPERSA A LOS TARJETAHABIENTES PARA CANJEAR EN PRODUCTOS, SERVICIOS Y ARTICULOS ACORDES CON EL SERVICIO CONTRATADO.

5. "TERMINALES TPV": LOS APARATOS O DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DESTINADOS PARA REALIZAR, VALIDAR Y REGISTRAR LAS "TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS".

6. "TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS": SON LOS ACTOS DE AUTORIZACIÓN, RECHAZO O CANCELACIÓN EN EL CANJE Y/O ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS, SERVICIOS Y ARTICULOS ACORDES CON EL SERVICIO CONTRATADO POR PARTE DE LOS TARJETAHABIENTES.

7. "UNIDADES DE VENTA" / "ESTABLECIMIENTOS AFILIADOS": LAS CADENAS DE TIENDAS O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES AFILIADOS A LOS "SERVICIOS" EN LAS CUALES LOS "VALES" Y "TARJETAS" EMITIDAS POR SODEXO, SON ADMITIDOS.

8. **"COMPROBANTES"**: SON LOS DOCUMENTOS QUE EMITEN LAS "UNIDADES DE VENTAS" COMO CONSECUENCIA DE UNA TRANSACCIÓN ELECTRÓNICA.

9. **"CUENTA"**: NÚMERO ELECTRÓNICO DE REFERENCIA, ASIGNADO POR "SODEXO" Y QUE LIGA UNA "TARJETA ELECTRÓNICA" A UN "TARJETAHABIENTE".

10. **"SALDO EN CUENTA"**: TOTAL DE "VALOR FACIAL" QUE "EL CLIENTE" ASIGNA A UNA "CUENTA" RESTANDO LOS MONTOS QUE YA HAN SIDO UTILIZADOS EN UNA "TRANSACCIÓN ELECTRÓNICA".

11. **"ARCHIVO ELECTRÓNICO o LAYOUT"**: DOCUMENTO ELECTRÓNICO QUE SIRVE COMO MEDIO PARA SOLICITAR EL ALTA DE TARJETAHABIENTES, LA EMISIÓN DE TARJETAS NUEVAS O DE REPOSICIÓN, LA ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA "TARJETA" Y SOLICITUD DE DISPERSIÓN DE FONDOS.

12. **"DISPERSIÓN"**: ES EL IMPORTE QUE SODEXO ABONA A CADA CUENTA POR INSTRUCCIÓN DE "EL CLIENTE" MEDIANTE EL PEDIDO DE DISPERSIÓN.

13. **"PEDIDO DE DISPERSIÓN"**: ES EL PEDIDO QUE HACE "EL CLIENTE" A "SODEXO" DE LOS MONTOS A DISPERSAR, EN LA CUENTA DEL "TARJETAHABIENTE".

14. **"CENTRO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA"**. ES EL MEDIO A TRAVÉS DEL CUAL LOS OPERADORES DEL SERVICIO RECIBIRÁN DE LOS "TARJETAHABIENTES" LAS SOLICITUDES PARA REPORTAR LAS TARJETAS ROBADAS, PERDIDAS Y/O DAÑADAS. ADEMÁS, A TRAVÉS DE ESTE CENTRO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA, EL "TARJETAHABIENTE" PODRÁ OBTENER EL SALDO REAL AL DÍA DE LA CONSULTA.

SEGUNDA: DEL SERVICIO Y OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO. - CON ESTRUCTURA SUJECCIÓN A LAS ESTIPULACIONES DE ESTE CONTRATO, "EL CLIENTE" ENCOMIENDA A "SODEXO", PARA QUE A TRAVÉS DE LAS "UNIDADES DE VENTA", SE PROPORCIONE A LOS DEPENDIENTES DE "EL CLIENTE" EL CANJE Y/O VENTA DE PRODUCTOS, SERVICIOS Y ARTICULOS ACORDES CON EL SERVICIO CONTRATADO.

PARA LOS SERVICIOS DE TARJETA, EL "CLIENTE" PODRÁ A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VALES (SEV), RECIBIR LOS SERVICIOS DE REPORTE DE USO, ADMINISTRACIÓN Y CONSUMO DE LOS "VALES ELECTRÓNICOS" ASIGNADOS A SUS "TARJETAHABIENTES".

PARA LOS SERVICIOS DE EMISIÓN DE VALES, "EL CLIENTE" SOLICITARÁ A "SODEXO" LOS "VALES" QUE REQUIERA, SEGÚN SUS NECESIDADES Y DE ACUERDO CON LAS DENOMINACIONES NUMÉRICAS DE LOS PROPIOS "VALES" EMITIDOS POR SODEXO.

TERCERA: OBLIGACIONES A CARGO DE LAS PARTES. - LAS PARTES ACUERDAN LLEVAR A CABO Y CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES, PROCEDIMIENTOS, TIEMPOS, RESPONSABILIDADES Y UTILIZACIÓN DE RECURSOS APLICABLE A SERVICIOS EN TARJETA.

CUARTA: PRECIO DEL SERVICIO. - COMO CONTRAPRESTACIÓN POR EL OTORGAMIENTO DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO "EL CLIENTE" PAGARÁ A "SODEXO" UNA COMISIÓN EQUIVALENTE AL 2% DE LOS IMPORTES QUE SE DISPERSEN EN LAS TARJETAS ELECTRÓNICAS O VALES, MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

"EL CLIENTE", AL SIGUIENTE DÍA HABIL DE LA SOLICITUD DE PEDIDO DE "VALES" Y/O EN QUE HAYA REALIZADO LAS DISPERSIONES DE FONDOS QUE REQUIERA A TRAVÉS DEL PORTAL DE INTERNET QUE SE SEÑALA EN LA CLÁUSULA SEXTA SIGUIENTE, DEBERÁ DESCARGAR LAS FACTURAS ELECTRÓNICAS CORRESPONDIENTES, MISMAS QUE AMPARARÁN EL VALOR TOTAL DE VALES EMITIDOS Y/O DE LAS DISPERSIONES, LA COMISIÓN Y TODOS LOS IMPORTES RELACIONADOS, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN ESTA CLÁUSULA, DEBIENDO ÉSTAS CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN FISCAL VIGENTE.

QUINTA.- VIGENCIA.- LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2018.

UNA VEZ CONCLUIDA LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO, LAS PARTES PODRÁN RENOVAR DE MANERA AUTOMÁTICA EL MISMO SIEMPRE QUE PREVIO A LA TERMINACIÓN DE SU VIGENCIA NO HUBIESE EXISTIDO NOTIFICACIÓN ESCRITA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA POR ALGUNA DE LAS PARTES.

EN CASO DE QUE FUERA "EL CLIENTE" QUIEN DESEARÉ DAR POR TERMINADO DE MANERA ANTICIPADA ESTE CONTRATO, ESTE DEBERÁ NOTIFICARLO POR ESCRITO A "SODEXO" CON 30 DÍAS HÁBILES PREVIOS A LA TERMINACIÓN EFECTIVA DEL CONTRATO, CONVINIENDO ESTE ÚLTIMO EXPRESAMENTE EN LIBERAR A "SODEXO" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD, OTORGÁNDOLE EL FINIQUITO MÁS AMPLIO QUE EN DERECHO CORRESPONDA, DEBIÉNDOLO HACER MEDIANTE ESCRITO, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL ALGUNA Y ACEPTANDO "EL CLIENTE" LOS CARGOS SÓLO EN CASO QUE CORRESPONDAN, POR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA, TALES COMO CARGOS ADMINISTRATIVOS, DE MOVIMIENTOS Y/O RECUPERACIÓN DE FONDOS, COSTOS QUE SERÁN DADOS A CONOCER EN EL MOMENTO QUE SE GENEREN.

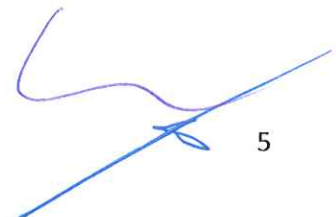
SEXTA: MECÁNICA DE OPERACIÓN.- PARA LLEVAR A CABO LA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO" DE TARJETA, SODEXO PONE A DISPOSICIÓN DEL CLIENTE UN PORTAL EN INTERNET EN EL SITIO <https://e-vale.sodexhopass-mx.com/> PARA QUE EL CIENTE ADMINISTRE SU NÓMINA (ALTAS, BAJAS, SOLICITUDES, TRASPASOS), Y REALICE LAS DISPERSIONES DE FONDOS. SIENDO TOTAL Y ABSOLUTA RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADOR DESIGNADO POR EL CLIENTE EL DAR MANTENIMIENTO A SU NÓMINA EN EL SISTEMA SODEXO.

PARA LLEVAR A CABO LA OPERACIÓN DEL SERVICIO A TRAVES DEL PORTAL DE INTERNET SEÑALADO, SODEXO ASIGNA A "EL CLIENTE" UN USUARIO Y HASTA 7 SUB-ADMINISTRADORES, MISMOS QUE SERÁN GESTIONADOS POR "EL CLIENTE" BAJO SU PROPIA RESPONSABILIDAD Y CONTROL.

"SODEXO" NO SERÁ RESPONSABLE POR EL PROCESO NO EXITOSO DE LAS OPERACIONES Y/O TRANSACCIONES QUE POR MOTIVOS DE COMUNICACIÓN DE LA RED BANCARIA CON LA "UNIDAD DE VENTA" GENEREN PROBLEMAS DE ENLACE DE COMUNICACIÓN.

PARA EL SERVICIO DE "VALES" "EL CLIENTE" ENVIARÁ VÍA CORREO ELECTRÓNICO A "SODEXO" UNA RELACIÓN CON EL DETALLE DE LOS EMPLEADOS Y/O FILIALES QUE DEBAN RECIBIR EL BENEFICIO DE LOS "VALES", PARA TALES EFECTOS "SODEXO" DESIGNA A UN GRUPO DE EJECUTIVOS DE PEDIDOS, CON EL CORREO ELECTRÓNICO rosalinda.cordova@sodexo.com.

"EL CLIENTE" SE COMPROMETE A NOTIFICAR POR ESCRITO A "SODEXO" LOS DATOS DEL NUEVO DOMICILIO DE ENTREGA, EN DONDE REQUIERA QUE SE REALICE LA ENTREGA DE LOS "VALES", CON UNA ANTICIPACIÓN MÍNIMA DE 5 DÍAS HÁBILES.



SÉPTIMA: SECRECIA Y CONFIDENCIALIDAD.- PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" SIGNIFICA DE FORMA ENUNCIATIVA PERO NO LIMITATIVA, TODA LA INFORMACIÓN PROPIA Y CONFIDENCIAL DE CADA UNA DE LAS PARTES, ENTREGADA DE MANERA IMPRESA, ESCRITA, ORAL, POR MEDIOS ELECTRÓNICOS O EN PROGRAMAS DE CÓMPUTO (SOFTWARE), REVELADA POR CUALQUIERA DE LAS PARTES, COMO CONSECUENCIA O PARTE DE LA OPERACIÓN DEL "SISTEMA" Y/O DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO Y 12 (DOCE) MESES DESPUÉS DE HABERSE TERMINADO, SE OBLIGAN A GUARDAR ABSOLUTA SECRECIA Y CONFIDENCIALIDAD RESPECTO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y DEMÁS INFORMACIÓN QUE SE UTILICE PARA LA PRESTACIÓN Y DESARROLLO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

"EL CLIENTE" NO PODRÁ ADEMÁS DAR A CONOCER LA INFORMACIÓN QUE PARA EFECTOS DE OPERACIÓN LE HAYA PROPORCIONADO "SODEXO", NI DE LOS ACUERDOS QUE ÉSTE HA TENIDO CON LOS ESTABLECIMIENTOS.

AMBAS PARTES EN FORMA GENERAL NO PODRÁN REVELAR CUALQUIER INFORMACIÓN RELACIONADA CON LAS TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS, LAS DISPERSIONES, TPV Y LOS ESTABLECIMIENTOS.

LA PARTE QUE VIOLE LAS DISPOSICIONES DE ESTA CLÁUSULA DEBERÁ PAGAR A LA OTRA, DAÑOS Y PERJUICIOS, SIN MENOSCATO DE LAS ACCIONES CIVILES Y PENALES QUE PUEDA EJERCER LA PARTE OFENDIDA.

SIN EMBARGO SERÁN EXCLUYENTES PARA GUARDAR LA SECRECIA Y CONFIDENCIALIDAD LAS SIGUIENTES:

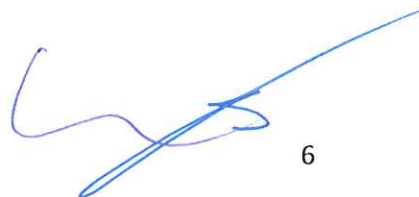
1. SI LA INFORMACIÓN REVELADA O DADA A CONOCER ES CONOCIDA POR LA PARTE QUE LA REVELÓ DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE UNA FUENTE QUE NO ESTÉ OBLIGADA A MANTENER SECRECIA Y CONFIDENCIALIDAD CON LA PARTE QUE LA REVELÓ,
2. SI ES DEL DOMINIO PÚBLICO O DEJA DE SER CONFIDENCIAL POR CAUSA DE UNA SENTENCIA EJECUTORIADA O PROCEDIMIENTO JUDICIAL U ADMINISTRATIVO,
3. ES DESARROLLADA INDEPENDIENTEMENTE POR CUALQUIERA DE LAS PARTES.

SERÁ EXCLUIDA DE LA OBLIGACIÓN DE SECRECIA Y CONFIDENCIALIDAD LA PARTE QUE RECIBA UN REQUERIMIENTO POR PARTE DE AUTORIDAD COMPETENTE PARA ELLO, PARA QUE REVELE O INFORME RESPECTO AL OBJETO DE ESTE CONTRATO, ESTE CONTRATO O DERIVADA DE LAS OPERACIONES Y GIRO RESPECTIVO DE CADA UNA DE LAS PARTES O RESPECTO DEL "SISTEMA".

SIN EMBARGO, LA PARTE NOTIFICADA O REQUERIDA POR AUTORIDAD COMPETENTE INMEDIATAMENTE DEBERÁ HACERLO DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO DE LA OTRA PARTE PARA QUE ÉSTA INSTRUMENTE LAS ACCIONES O MEDIOS DE QUE LEGALMENTE DISPONGA PARA ENFRENTAR DICHA SITUACIÓN.

OCTAVA: SERVICIOS RELACIONADOS PARA "TARJETA".- LA OPERACIÓN DE LA TARJETA, LLEVA IMPLÍCITOS LOS SIGUIENTES SERVICIOS:

- CONSULTA DE SALDOS,
- REPORTE DE DAÑO, ROBO O EXTRAVÍO,
- EMISIÓN Y/O REPOSICIÓN DE TARJETAS ELECTRÓNICAS,



- RESGUARDO DE FONDOS POR DAÑO, ROBO O EXTRAVÍO, A PARTIR DEL REPORTE AL "CENTRO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA". SIEMPRE Y CUANDO LA DISPOSICIÓN DE DICHOS FONDOS HAYA SIDO REALIZADA CON POSTERIORIDAD AL REPORTE DE ROBO O EXTRAVÍO.

EL "CLIENTE" O EL "TARJETAHABIENTE" A TRAVÉS DE "EL CLIENTE" PODRÁ SOLICITAR A "SODEXO" ACLARACIONES RELATIVAS A SALDOS O MOVIMIENTOS DE CUALQUIER CUENTA O TARJETA, PARA LO CUAL DEBERÁ FORMALIZARSE DICHA REQUISICIÓN POR ESCRITO EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE 30 (TREINTA) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE QUE SE SUSCITE EL EVENTO. SI LA ACLARACIÓN RESULTARE PROCEDENTE, "SODEXO" ABSORBERÁ EL COSTO DE DICHO TRÁMITE ADMINISTRATIVO, CASO CONTRARIO "EL CLIENTE" O "TARJETAHABIENTE" ACEPTA CUBRIR EL IMPORTE DEL COSTO POR LA ACLARACIÓN IMPROCEDENTE.

NOVENA: MEDIDAS DE SEGURIDAD E IMAGEN DE LOS VALES.- PARA EL CASO DE LOS VALES EMITIDOS POR SODEXO, ESTOS SERÁN EXPEDIDOS EXCLUSIVAMENTE POR SU CUENTA Y ORDEN, DEBIENDO SER INVARIABLEMENTE IGUALES EN LA FORMA, MODELO Y DEMÁS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE GARANTICEN SU SEGURIDAD E INVOLABILIDAD.

SIN PERJUICIO DE LO ESTIPULADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, QUEDA ACEPTADO POR LAS PARTES QUE, DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO O DE SUS PRÓRROGAS, SI LAS HAY, LA IMAGEN O PRESENTACIÓN DE LOS "VALES", INCLUIDAS LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD INCORPORADAS EN LOS MISMOS, PODRÁN CAMBIAR, A CRITERIO EXCLUSIVO DE SODEXO Y EN CADA EMISIÓN QUE ÉL MISMO REALICE, CASO EN EL CUAL SODEXO DEBERÁ NOTIFICAR, PREVIAMENTE Y POR ESCRITO, A "EL CLIENTE" CUALQUIER CAMBIO O ACTUALIZACIÓN DE LA IMAGEN O PRESENTACIÓN DE LOS "VALES".

ADICIONALMENTE, SODEXO QUEDA OBLIGADO A MOSTRAR CUALQUIER CAMBIO ACTUALIZACIÓN DE LOS "VALES" MEDIANTE SU EXPOSICIÓN A TRAVÉS DE UNA PÁGINA WEB Y, EN ESTE CASO, "EL CLIENTE" QUEDA OBLIGADO A CONSULTAR DICHA PÁGINA PARA CONOCER CUALQUIER CAMBIO DE IMAGEN, DE PRESENTACIÓN O DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LOS "VALES".

DÉCIMA: CANJE.- LOS "VALES" PODRÁN SER CANJEADOS POR LOS DEPENDIENTES DE "EL CLIENTE" POR PRODUCTOS, SERVICIOS Y ARTICULOS ACORDES CON EL SERVICIO CONTRATADO ÚNICAMENTE DURANTE EL AÑO O AÑOS CALENDARIO SEÑALADOS E IMPRESOS EN LOS MISMOS, DE ACUERDO CON EL PERIODO DE VALIDEZ FIJADO PARA CADA UNO DE ELLOS.

SI AL FINALIZAR LA VIGENCIA DE LOS "VALES" LOS DEPENDIENTES DE "EL CLIENTE" A QUIENES SE HAYAN ENTREGADO LOS MISMOS, CONSERVARAN ALGUNOS DE ÉSTOS "VALES" SIN HABER SIDO CANJEADOS, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO, "EL CLIENTE" PODRÁ SOLICITAR A "SODEXO" MEDIANTE UN REPRESENTANTE COMÚN EL CANJE DE LOS MISMOS POR OTROS DE IDÉNTICA DENOMINACIÓN Y QUE PUEDAN SER UTILIZADOS EL SIGUIENTE AÑO CALENDARIO. DICHO CANJE SE EFECTUARÁ UNA SOLA VEZ Y SIEMPRE Y CUANDO "EL CLIENTE" HAYA SOLICITADO LA RENOVACIÓN DE LOS MISMOS ANTES, DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE FEBRERO AL 31 DE MARZO (SOLAMENTE DÍAS HÁBILES) CUBRIENDO "EL CLIENTE" EL IMPORTE CORRESPONDIENTE POR CONCEPTO DE CANJE, EL CUAL SERÁ INDICADO AL MOMENTO DE PRESENTARSE A REALIZAR EL CANJE EN LAS OFICINAS DE "SODEXO".

DECIMA PRIMERA: PROHIBICIÓN PARA CEDER O TRANSMITIR OBLIGACIONES Y DERECHOS.- NINGUNA DE LAS PARTES PODRÁ CEDER O TRANSMITIR PARCIAL O TOTALMENTE, POR NINGÚN TÍTULO O MEDIO LEGAL, EL PRESENTE CONTRATO, COMO TAMPOCO LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL MISMO, SIN PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE LA OTRA PARTE.

DÉCIMA SEGUNDA: RELACIÓN ENTRE LAS PARTES.- LAS PARTES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SE CONSIDERARÁN INDIVIDUALMENTE COMO PATRÓN, POR CONTAR CON ELEMENTOS PROPIOS SUFICIENTES PARA CUMPLIR CON EL OBJETO Y FIN DEL PRESENTE CONTRATO, COMO CON LAS OBLIGACIONES OBRERO PATRONALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL, QUE LE SON PROPIAS PARA CON SUS TRABAJADORES, POR LO QUE NINGUNA PODRÁ SER CONSIDERADA COMO INTERMEDIARIA RESPECTO DE LA OTRA.

DERIVADO DE LO ANTERIOR, LAS PARTES RENUNCIAN A INVOCAR O A VALERSE DE DICHA FIGURA LEGAL, Y SE OBLIGAN A RESPONDER Y SACAR EN PAZ Y A SALVO A LA PARTE AFECTADA DE CUALQUIER DEMANDA, QUEJA O RECLAMACIÓN QUE CUALQUIER AUTORIDAD COMPETENTE LE LLEGASE A HACER, EN VIRTUD O DERIVADA DE LA PROPIA RELACIÓN LABORAL DE CADA UNA DE ELLAS CON SUS TRABAJADORES O DERIVADA DE CUALQUIER OTRA RELACIÓN CONTRACTUAL O EXTRA-CONTRACTUAL QUE HUBIESEN CELEBRADO O REALIZADO PARA CUMPLIR DEBIDAMENTE EL OBJETO Y FIN DE ESTE CONTRATO.

DÉCIMA TERCERA.- LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD.- "EL CLIENTE" RECONOCE QUE PARA EL CASO DE LOS SERVICIOS CON "TARJETA", TODAS LAS "TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS" REALIZADAS POR EL MISMO Y SUS "TARJETAHABIENTES" SON SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD, Y NO PODRÁ POR LO TANTO RECLAMAR INDEMNIZACIÓN O CANTIDAD ALGUNA A "SODEXO" POR EL MAL USO DE LA TARJETA, LA CUENTA O EL SISTEMA, POR EL ROBO, EXTRAVÍO TOTAL O PARCIAL DE LA "TARJETA" O POR CUALQUIER CAUSA DERIVADA DE TRANSACCIONES ANORMALES O INADECUADAS.

"EL CLIENTE" SE COMPROMETE A ENTREGAR LAS TARJETAS Y LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE USO DE LAS MISMAS, ASÍ COMO A COMUNICARLE A SUS TARJETAHABIENTES QUE EL USO DE LA TARJETA ES PERSONAL E INTRANSFERIBLE Y POR LO TANTO EL DEBER QUE TIENEN DE NO PERMITIR QUE UNA TERCERA PERSONA LAS UTILICE PARA PROPÓSITO ALGUNO.

ASÍMISMO PARA EL CASO DE "VALES", UNA VEZ ENTREGADOS FÍSICAMENTE LOS "VALES" A "EL CLIENTE", ÉSTE ÚLTIMO SE RESPONSABILIZA DEL BUEN Y ADECUADO USO DE LOS MISMOS POR SUS EMPLEADOS, POR LO QUE EN CASO DE PÉRDIDA, ROBO, DAÑO, MUTILACIÓN, ALTERACIÓN O DESTRUCCIÓN DE DICHOS "VALES", HABIENDO SIDO ENTREGADOS POR "SODEXO" FÍSICAMENTE A "EL CLIENTE", "SODEXO" NO ESTARÁ OBLIGADA A REEMBOLSAR A "EL CLIENTE" CANTIDAD ALGUNA, NI A SUSTITUIR NI A REPONERLOS DE NINGUNA FORMA A "EL CLIENTE".

DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO CONVENCIONAL.- LAS PARTES SEÑALAN COMO DOMICILIO CONVENCIONAL, PARA RECIBIR CUALQUIER AVISO O NOTIFICACIÓN ESCRITA ASÍ COMO TODAS LAS DILIGENCIAS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE DEBAN EFECTUARSE INCLUSO PARA EL CASO DE JUICIO, LOS SIGUIENTES:

SODEXO MOTIVATION SOLUTIONS MEXICO, S.A. DE C.V.: ("SODEXO"): PASEO DE LOS TAMARINDOS 150, EDIFICIO ARCOS NORTE D, 5º PISO, COL. BOSQUES DE LAS LOMAS, C.P. 05120, MÉXICO D.F.

("EL CLIENTE"): PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE
DON QUIJOTE DE LA MANCHA NO. 1
COMPLEJO INDUSTRIAL CHIHUAHUA
CHIHUAHUA, CHIH. CP 31136

LAS PARTES QUE NO NOTIFIQUEN POR ESCRITO EL CAMBIO DE SUS RESPECTIVOS DOMICILIOS, SE ENTENDERÁN EN LOS DOMICILIOS SEÑALADOS Y SURTIRÁN TODOS SUS EFECTOS.

DÉCIMA QUINTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO LAS PARTES ACUERDAN QUE SE ENTENDERÁ COMO CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR TODO HECHO DE LA NATURALEZA O ACTO DEL HOMBRE FUERA DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES QUE SIN SU CULPA O NEGLIGENCIA IMPIDE A CUALQUIERA DE ELLAS EL CUMPLIMIENTO DE ALGUNA O TODAS LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, O EL OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE LAS MISMAS O LA FORMA CONVENIDA PARA DICHO CUMPLIMIENTO DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE CONTRATO.

EN CUYO CASO CADA PARTE REPORTARÁ INDIVIDUALMENTE LAS CONSECUENCIAS ECONÓMICAS QUE PRODUZCA EN SUS RESPECTIVOS PATRIMONIOS EL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, SIN QUE HAYA LUGAR A SOLICITUDES DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA.

DÉCIMA SEXTA: MODIFICACIONES.- AMBAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO EN QUE SI EL PRESENTE CONTRATO, REQUIRIERA SER MODIFICADO, LO SERÁ MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DEL RESPECTIVO ADDENDUM, EL QUE CORRESPONDA EN ORDEN Y NÚMERO, COMENZANDO POR EL NÚMERO (1) UNO Y ASÍ SUCESIVAMENTE DE MANERA PROGRESIVA, DEBIENDO SER FIRMADO POR LOS REPRESENTANTES LEGALES, DE CADA UNA DE LAS PARTES CONTRATANTES, CON FACULTADES PARA ELLO.

ASIMISMO AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE LA CELEBRACIÓN DEL ADDENDUM EN CUESTIÓN, NO PREVALECE EN CASO DE INTERPRETACIÓN O CONTROVERSIA, SOBRE LAS ESTIPULACIONES DE ESTE CONTRATO, Y/O LAS DISPOSICIONES DEL MANUAL DE PRODUCTO, PREVALECIENDO Y SIENDO APLICABLES LAS DE ESTOS SOBRE LAS DEL ADDENDUM, A NO SER QUE LAS PARTES ACUERDEN LO CONTRARIO.

DÉCIMA SÉPTIMA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.- EN CASO DE QUE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL INCLUYA DATOS PERSONALES Y/O DATOS PERSONALES SENSIBLES EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 3 FRACCIÓN V Y VI DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES (LFPDPPP) Y DE LOS AVISOS DE PRIVACIDAD EMITIDOS POR CADA UNA DE LAS PARTES A PERSONAS FÍSICAS (EN LO SUCESIVO LOS "TITULARES") CON MOTIVO DE SU RELACIÓN CON ESTOS ÚLTIMOS Y EN ESPECÍFICO, DE LA FINALIDAD PREVISTA EN LOS AVISOS DE PRIVACIDAD CORRESPONDIENTES; AMBAS PARTES SE ENCONTRARÁN OBLIGADAS A RESPETAR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PREVISTOS EN LOS AVISOS DE PRIVACIDAD Y DADOS A CONOCER POR CADA UNA DE ELLAS A LOS TITULARES DE LOS DATOS PERSONALES Y/O DATOS PERSONALES SENSIBLES.

CADA UNA DE LAS PARTES GARANTIZA A LA OTRA LA LEGALIDAD DE LA TRANSMISIÓN DE LOS DATOS PERSONALES Y/O DATOS PERSONALES SENSIBLES DE LOS TITULARES QUE PUDIEREN TRANSMITIRSE COMO RESULTADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO CONTRACTUAL, RECONOCIENDO QUE DICHA TRANSMISIÓN HA SIDO AUTORIZADA PREVIAMENTE POR LOS TITULARES EN TÉRMINOS DE LOS AVISOS DE PRIVACIDAD CORRESPONDIENTES, OBLIGÁNDOSE EN ESTE ACTO A MANTENER EN PAZ Y A SALVO A LA OTRA PARTE EN CASO DE CUALQUIER PROCEDIMIENTO LEGAL O RECLAMACIÓN RELACIONADA CON LA LEGALIDAD DEL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES Y/O DE LOS DATOS PERSONALES SENSIBLES DE LOS TITULARES EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 3 FRACCIÓN XVIII DE LA LFPDPPP.

AMBAS PARTES SE OBLIGAN A LO SIGUIENTE:

(A) TRATAR ÚNICAMENTE LOS DATOS PERSONALES Y/O DATOS PERSONALES SENSIBLES DE LOS TITULARES CONFORME A LAS INSTRUCCIONES DE LA PARTE QUE SE LOS HAYA TRANSMITIDO.

(B) NO TRATAR LOS DATOS PERSONALES Y/O DATOS PERSONALES SENSIBLES DE LOS TITULARES PARA UNA FINALIDAD DISTINTA A LA PREVISTA EN LOS AVISOS DE PRIVACIDAD EMITIDOS POR CADA UNA DE LAS PARTES.

(D) GUARDAR CONFIDENCIALIDAD RESPECTO DE LOS DATOS PERSONALES Y/O DATOS PERSONALES SENSIBLES DE LOS TITULARES SOMETIDOS A TRATAMIENTO, OBLIGACIÓN QUE SUBSISTIRÁ AÚN DESPUÉS DE FINALIZAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO.

(F) NO TRANSFERIR LOS DATOS PERSONALES Y/O DATOS PERSONALES SENSIBLES DE LOS TITULARES SALVO EN EL CASO DE QUE CADA UNA DE LAS PARTES ASÍ LO DETERMINE EN APEGO A LO PREVISTO EN LA LFPDPPP Y SU REGLAMENTO O CUANDO ASÍ LO REQUIERA LA AUTORIDAD COMPETENTE.

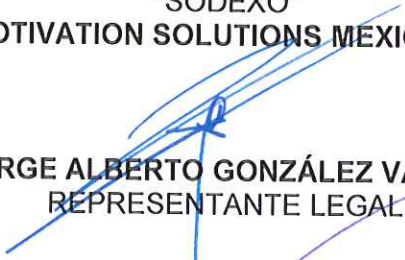
CADA PARTE SE OBLIGA A ADOPTAR LAS MEDIDAS, MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS NECESARIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES Y/O DATOS PERSONALES SENSIBLES DE LOS TITULARES ASÍ COMO A VELAR Y RESPONDER POR EL TRATAMIENTO DE LOS MISMOS EN TÉRMINOS DE LO CONVENIDO EN ESTE INSTRUMENTO Y EN APEGO A LA LFPDPPP.

DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- LAS PARTES CONVIENEN QUE PARA TODO LO RELATIVO A LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SU DOMICILIO ACTUAL O FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

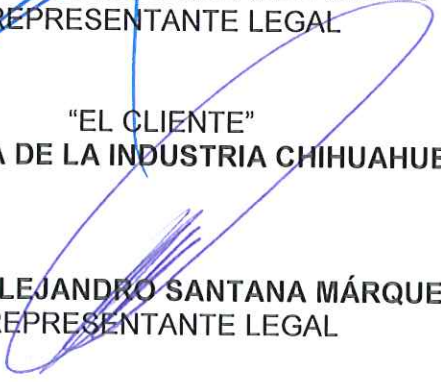
DECIMA NOVENA: CONSENTIMIENTO PARA FINES MERCADOTÉCNICOS O PUBLICITARIOS.- EL CLIENTE CONSIENTE DE MANERA EXPRESA, PARA FINES MERCADOTÉCNICOS Y/O PUBLICITARIOS EN RECIBIR DE PARTE DE "SODEXO" DIRECTAMENTE O BIEN A TRAVÉS DE SUS PROVEEDORES O EMPRESAS CONTRATADAS POR ÉSTA A RECIBIR PUBLICIDAD, YA SEA TELEFÓNICAMENTE O BIEN A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O POR CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA CONOCIDA, PUBLICIDAD E INFORMACIÓN RESPECTO DE ESTÉ PRODUCTO Y DE LOS DEMÁS PRODUCTOS Y SERVICIOS DE SODEXO; ASÍ COMO PARA QUE SU INFORMACIÓN SEA UTILIZADA ÚNICAMENTE PARA FINES MERCADOTÉCNICOS O PUBLICITARIOS.

FIRMADO POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS 1 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2018.

"SODEXO"
SODEXO MOTIVATION SOLUTIONS MEXICO S.A. DE C.V.


JORGE ALBERTO GONZÁLEZ VALLES
REPRESENTANTE LEGAL

"EL CLIENTE"
PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE


FABIÁN ALEJANDRO SANTANA MÁRQUEZ
REPRESENTANTE LEGAL